





Universidad Nacional de Lanús Resolución de Consejo Superior

RC- 163 - 2023 - UATACS-SAJI #UNLa 11/10/2023 Remedios de Escalada

Aprobar Reglamento de Posgrado

VISTO, el EXP-3027-2023-AME-DDME-SAJI#UNLa correspondiente a la 8ª Reunión del Consejo Superior del año 2023, la Resolución del Consejo Superior Nº 99/18 de fecha 18 de julio de 2018, el EXP-2947-2023-AME-DDME-SAJI#UNLa de fecha 21 de septiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de Investigación y Posgrado a pedido de la Dirección de Posgrado, con la intervención del Sr. Vicerrector ha elevado la propuesta de modificación del citado reglamento;

Que, la Resolución del Consejo Superior Nº 099/18 aprobó el Reglamento de Posgrado de esta Universidad:

Que, la iniciativa introduce las reformas impulsadas por el Ministerio de Educación en la Resolución 2385/15, que incluyó:

- la posibilidad de la escritura de la Tesis o del Trabajo Final y la defensa oral en lengua portuguesa, ajustándose a la normativa nacional.
- Así como, por Resolución Ministerial 2641/17, para el caso de las carreras de posgrado presenciales,
- la incorporación del "uso de tecnologías de la información y la comunicación como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales sin que ello implique un cambio de modalidad de la carrera";

Que, con la participación de las y los integrantes de las Carreras de la UNLa se realizó una actualización de los circuitos;







Que, resulta pertinente adecuar el reglamento a los estándares del Ministerio de Educación de la Nación y proporcionar a los Posgrados una reglamentación que se adapte a sus especificidades;

Que, por lo expuesto ut-supra resulta necesario actualizar el reglamento citado y a efectos de mantener unificado el texto en un solo cuerpo normativo, se propone dejar sin efecto la Resolución Nº 099/18;

Que, en su 8ª Reunión de 2023, el Consejo Superior ha tratado la mencionada propuesta y la misma ha sido objeto de tratamiento específico en forma conjunta por la Comisión de Investigación, Posgrado y Vinculación Tecnológica y Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional y no se han formulado objeciones;

Que es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo 34, inciso 5) del Estatuto de esta Universidad;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS RESUELVE:

ARTICULO 1°: Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N° 99/18 de fecha 18 de julio de 2018, a partir del dictado de la presente resolución.

ARTICULO 2°: Aprobar el Reglamento de Posgrado, presentado por la Dirección de Posgrado, dependiente de la Secretaría de Investigación y Posgrado conforme el Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

ANEXO

Reglamento de Posgrado

APARTADO I: CARACTERIZACIÓN GENERAL

Universo

Artículo 1º: el presente reglamento tiene el propósito de regular las actividades académicas y de gestión de procedimientos administrativos de los posgrados de la UNLa.

Definición

Artículo 2º: las Carreras de posgrado son unidades de gestión y administración curricular y realizan tareas de docencia, investigación y cooperación. La puesta en funcionamiento supondrá el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa nacional y de la UNLa vigentes.

Cada carrera atendiendo el marco general del presente, deberá sancionar un REGLAMENTO ESPECÍFICO contemplando aspectos particulares de cada propuesta de posgrado. El REGLAMENTO ESPECÍFICO deberá ser tratado por el CONSEJO DEPARTAMENTAL cuando correspondiera y ratificado por el CONSEJO SUPERIOR.

Del tipo de oferta de posgrado

Artículo 3º: las Carreras de posgrado de la Universidad podrán organizarse bajo las figuras de Especialización, Maestría y Doctorado. También se ofrecerán asignaturas y Seminarios de posgrado.

De la radicación académica de seminarios y Carreras de posgrado

Artículo 4º: los seminarios y las Carreras de Posgrado dependerán del DEPARTAMENTO ACADÉMICO que reúna la mayor cantidad de asignaturas del Plan de Estudios respectivo y que constituya el núcleo básico de su plan. Los seminarios y Carreras de Posgrado podrán depender de otras unidades organizativas.

En los casos de existencia de Carreras y seminarios con diversos campos disciplinares y problemáticos afines y cuando lo amerite el tema, podrán existir Carreras interdepartamentales.

Convenios especiales

Artículo 5º: podrán dictarse Carreras de posgrado en el marco de convenios de cooperación o de protocolos específicos celebrados con instituciones públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras. El Convenio o protocolo firmado entre las partes especificará el tipo de cooperación, las tareas a desarrollar, los aportes y la corresponsabilidad académica de cada una de las instituciones firmantes.

Período del dictado de las Carreras y seminarios

Artículo 6º: las Carreras y seminarios deberán incluir las fechas de inicio y de culminación, pudiendo organizarse de manera continua o a término.

Las Carreras de carácter continuo son aquellas que constituyen una oferta regular y permanente. Las Carreras a término son aquellas cuya oferta tiene una finalización preestablecida.

Cargas horarias de las Carreras

Artículo 7º: según normativa nacional vigente, las Carreras de Especialización tendrán un mínimo de 360 horas reloj, sin sumar las dedicadas al trabajo final, e incluirán horas de formación práctica. Las Carreras de Maestría tendrán al menos 700 horas reloj de las cuales un mínimo de 540 deberán destinarse a cursos, seminarios y otras actividades de esa índole y las restantes, podrán ser asignadas al trabajo final u otras actividades complementarias o prácticas. En las Carreras de Doctorado la carga horaria será determinada en cada caso según normativa vigente.

Aspectos generales de las Carreras y seminarios de posgrado

Artículo 8º: las Carreras y seminarios de posgrado deberán contemplar los siguientes aspectos:

- 1- El lugar del dictado.
- 2- La estructura del posgrado que podrá ser estructurado, semiestructurado o personalizado, cumpliendo lo establecido por CONEAU y el Ministerio de Educación en la materia.

La modalidad, que será presencial con una carga horaria mínima presencial no inferior a las 2/3 partes de la carga horaria total, incorporando la posibilidad del dictado de clases sincrónicas mediadas por tecnología; o bajo la modalidad a distancia según la normativa vigente.

- 3- La Dependencia, que podrá ser institucional o interinstitucional.
- 4- El tipo de titulación, incluyendo las figuras de titulación única y de titulación conjunta o múltiple en el universo de Carreras interinstitucionales.
- 5- La carga horaria total de la carrera expresada en horas reloj.
- 6- La instancia de acreditación frente a CONEAU y la categorización, si existiera.

APARTADO II: DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS

Artículo 9º: los planes de estudio contemplarán, al menos, los siguientes aspectos:

- 1- Identificación curricular de la carrera.
 - 1.1 La denominación de la oferta.
 - 1.2 La denominación del título a otorgar.
 - 1.3 La fundamentación epistemológica de la propuesta, su vinculación institucional y su inserción al campo académico o profesional.
 - 1. 4. El perfil del/de la egresado/a.
- 2- Objetivos de la carrera: se explicitarán los objetivos propuestos considerando la dimensión de "lo social" expresado en los aportes a la comunidad inmediata y mediata; y "lo institucional".
- 3- Características curriculares.
 - 3.1. Los requisitos y condiciones de ingreso y las actividades de nivelación si existieran.
 - 3.2. La modalidad presencial o a distancia en sus distintas formas según normativa vigente.
 - 3.3. La localización institucional y geográfica de la propuesta.

- 3.4. El trayecto estructurado del plan de estudios.
- 3.4.1. La nómina y los contenidos mínimos de las asignaturas.
- 3.4.2. La asignación horaria semanal y total expresada en horas reloj.
- 3.4.3. El régimen de cursado.
- 3.4.4. La formación práctica si la índole de la carrera lo requiere.
- 3.4.5. Otros requisitos si existieran.
- 3.5. Trayecto no estructurado: se deberán informar las asignaturas propias ofrecidas por la unidad académica, independientemente de que sean tomados o no por algunos/as de los/las estudiantes del posgrado.
- 3.6. Propuestas de seguimiento curricular.
- 3.7. La aplicación del régimen de reconocimiento de créditos académicos que establezca la LINI a
- 3.8. Los requisitos, orientaciones y plazos sobre las evaluaciones finales para el egreso.
- 3.9. El porcentaje de equivalencias admitido y las correlatividades si existieran.
- 3.10. La bibliografía general.

Todo otro aspecto concerniente al Plan de Estudio, se organizará a partir de lo establecido en el presente, en el Reglamento Académico y demás normas de la UNLa.

De la creación de Carreras y seminarios de posgrado

Artículo 10º: la propuesta de apertura de Carreras y seminarios formará parte de los planes estratégicos de la UNLa. En cada caso, la propuesta deberá acompañarse de un Informe de Factibilidad incluyendo su articulación con el plan estratégico de la UNLa y de los DEPARTAMENTOS. El informe debe mencionar los aspectos de investigación, de gestión, académicos y presupuestarios. Deberá indicarse la existencia de demandas sociales y/o productivas y/o del conjunto de las instituciones del Estado, que ameriten la apertura de la oferta.

Del procedimiento

- La DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO / RECTORADO / VICERRECTORADO eleva la propuesta y el Informe de Factibilidad al CONSEJO DEPARTAMENTAL cuando correspondiera. El CONSEJO analiza los planes de investigación, gestión, académicos y presupuestarios.
- La DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO / RECTORADO / VICERRECTORADO da intervención a la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO que arbitra en los aspectos concernientes a la aplicación de la normativa de la UNLa, Ministerio de Educación y CONEAU, en la materia.
- La SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO da intervención a la SECRETARÍA ACADÉMICA que se expide sobre aspectos académicos, didácticos y pedagógicos de la propuesta.

- La SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO elabora un dictamen con las recomendaciones de la SECRETARÍA ACADÉMICA y envía la propuesta a la DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO / RECTORADO / VICERRECTORADO, para que se efectúen modificaciones si fueran necesarias.
- La DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO gira la propuesta definitiva a la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO que la analiza con la SECRETARÍA ACADÉMICA. La SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO da intervención al CONSEJO SUPERIOR, que en caso de aceptar la propuesta, sanciona una resolución que crea la Carrera y que aprueba el Plan de Estudios.

De la reforma y actualización de Planes de Estudio de las Carreras de posgrado

Artículo 11º: las Carreras promoverán la reforma de los Planes de Estudio en el marco de los programas de actualización y de mejoramiento permanente de la unidad académica y de aquellos recomendados por la CONEAU y el Ministerio de Educación.

Las reformas de planes cumplirán con las pautas de la CONEAU requeridas en las instancias de acreditación de carrera.

Del procedimiento

- La propuesta se inicia por la DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO / RECTORADO / VICERRECTORADO quién eleva la propuesta al CONSEJO DEPARTAMENTAL cuando correspondiera.
- La DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO / RECTORADO / VICERRECTORADO da intervención a la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO que arbitra en los aspectos concernientes a la aplicación de la normativa de la UNLa, del Ministerio de Educación y de la CONEAU, en la materia.
- La SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO da intervención a la SECRETARIA ACADÉMICA que se expide sobre aspectos académicos, didácticos y pedagógicos de la reforma.
- La SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO elabora un dictamen con las recomendaciones de la SECRETARÍA ACADÉMICA y envía la propuesta a la DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO, para que se efectúen modificaciones si fueran necesarias.
- La DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO / RECTORADO / VICERRECTORADO, gira la propuesta a la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO que la analiza con la SECRETARÍA ACADÉMICA. La SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO da intervención al CONSEJO SUPERIOR. El plan propuesto y las modificaciones que se le introduzcan, se aprobarán con la sanción de la respectiva resolución.

APARTADO III: DEL GOBIERNO DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

Órganos de gobierno y de gestión

Artículo 12º: son órganos de gobierno y de gestión de la carrera:

• El/La DIRECTOR/A DE CARRERA de posgrado.

- El/La COORDINADOR/A DE CARRERA de posgrado.
- La COMISIÓN ACADÉMICA de posgrado.

DEL/DE LA DIRECTOR/A DE CARRERA

Artículo 13º: las Carreras de posgrado estarán a cargo de un/a DIRECTOR/A, designado/a anualmente por el CONSEJO SUPERIOR a propuesta del RECTORADO en consulta con el DEPARTAMENTO / VICERRECTORADO respectivo.

Artículo 14º: las funciones de los/las DIRECTORES/AS, serán:

- a- Evaluar y supervisar la estructura y ejecución del Plan de Estudio, y los Programas de las asignaturas de las Carreras, con el objeto de que se ajusten a los contenidos mínimos definidos, en consulta con la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO y la SECRETARÍA ACADÉMICA, proponiendo y fundamentando reformas según normativa vigente.
- b- Coordinar y supervisar las actividades docentes, de investigación, de cooperación y administrativas de la carrera y el cumplimiento de los lineamientos pedagógicos establecidos por la institución.
- c- Asesorar a docentes y estudiantes sobre cuestiones académicas de la carrera a su cargo.
- d- Controlar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de docentes y estudiantes de la carrera, informando al CONSEJO DEPARTAMENTAL y a la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO las medidas disciplinarias correspondientes.
- e- Proponer la nómina del personal docente de cada curso o seminario que será remitido al DEPARTAMENTO y luego a la DIRECCIÓN DE POSGRADO para la tramitación de la asignación de horas de posgrado, con intervención de la SECRETARÍA ACADÉMICA; o de un contrato exclusivo de posgrado con intervención de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, ratificada en forma conjunta con JEFATURA DE GABINETE, según normativa vigente.
- f- Proponer la nómina de miembros del JURADO EXAMINADOR de Tesis de Maestría o Doctorado o de Trabajo Final de Maestría profesional o de TFI si correspondiera, que será remitida a la DIRECCIÓN DE POSGRADO para la tramitación de la designación según normativa vigente.
- g- Resolver sobre la aceptación o rechazo de los/las DIRECTORES/AS y/o CODIRECTORES/AS de Tesis de Maestría o de Doctorado o de Trabajo Final de Maestría profesional, propuestos por el estudiantado, con base en el dictamen de la COMISIÓN ACADÉMICA correspondiente.
- h- Resolver sobre la aceptación o rechazo de los/las postulantes a las Carreras de posgrado, en función de lo considerado por la COMISIÓN ACADÉMICA correspondiente.
- i- Atender y considerar, conjuntamente con la COMISIÓN ACADÉMICA y la DIRECCIÓN DE POSGRADO, los casos de recusación de los/las miembros del JURADO EXAMINADOR.
- j- Promover y coordinar actividades de investigación, de cooperación y de trasferencia.

- k- Podrán participar de las entrevistas realizadas a los/las postulantes.
- I- Elaborar anualmente el Informe de Gestión y el Plan de Acción de la Carrera.

Artículo 15º: para ser DIRECTOR/A DE CARRERA es requisito poseer título igual o superior al de la carrera, además de una reconocida trayectoria en docencia, en investigación, en transferencia, en cooperación y/o profesional en el campo de desarrollo de la carrera. Excepcionalmente y demostrando mérito equivalente, podrán ser DIRECTORES/AS DE CARRERA candidatos/as que no posean el mismo título o superior a la carrera según normativa vigente.

DEL /DE LA COORDINADOR/A

Artículo 16º: las Carreras podrán disponer de un/a COORDINADOR/A DE CARRERA de posgrado cuando las necesidades de desarrollo lo ameriten. Tendrá como tarea asistir a la DIRECCIÓN DE CARRERA en los aspectos académicos, técnicos y de gestión.

Los/las COORDINADORES/AS serán designados/as por la DIRECCIÓN DE CARRERA, en acuerdo con la DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO y la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO. Deberán cumplir los mismos requisitos que los/las docentes.

Sus funciones son:

- a) Coordinar las actividades docentes, de cooperación y de investigación para el desarrollo de la carrera.
- b) Coordinar las tareas administrativas de la carrera.
- c) Asistir en temas de cumplimiento de los lineamientos pedagógicos establecidos por la Institución.
- d) Asesorar a docentes y estudiantes sobre cuestiones académicas de la carrera.
- e) Controlar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias.
- f) Brindar la información que la DIRECCIÓN DE POSGRADO y otras instancias de gestión y de gobierno de la UNLa soliciten.
- g) Realizar el seguimiento de pagos de matrícula y aranceles.

DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

Artículo 17º: las Carreras dispondrán de una COMISIÓN ACADÉMICA de Especialización, de Maestría o de Doctorado, la cual podrá estar constituida por un número de integrantes que varíe entre tres (3) y cinco (5). Los/las miembros de la comisión deberán cumplir los mismos requisitos que los necesarios para ser DIRECTORES/AS DE CARRERA.

Artículo 18º: las COMISIONES ACADÉMICAS son organismos asesores de la DIRECCIÓN DE CARRERA y sus opiniones y resoluciones tendrán un carácter consultivo. Las mismas tendrán las siguientes funciones:

- a) Analizar los programas de las diferentes asignaturas, proponiendo modificaciones y/o actualizaciones a los mismos.
- b) Intervenir en la elección del cuerpo docente.

- c) Acompañar las actividades académicas realizadas en el marco de la carrera, incluyendo acciones de investigación, de cooperación y de docencia.
- d) Asistir a la DIRECCIÓN DE CARRERA en la elaboración anual de los Informes de Gestión y Plan de Acción.
- e) Analizar los perfiles de los/las directores y/o codirectores de Tesis de Maestría o Doctorado / de Trabajo Final de Maestría profesional o de Trabajo Final Integrador de Especialización.
- f) Analizar los perfiles de la nómina de postulantes a conformar el JURADO EXAMINADOR y emitir un informe en caso que la DIRECCIÓN DE CARRERA lo requiera.
- g) Analizar los planes de Tesis de Maestría o Doctorado, el Trabajo Final de Maestría profesional o el Trabajo Final de Especialización cuando así se establezca.
- h) Intervenir en el proceso de selección de los/las postulantes realizando las siguientes tareas:
 - emitir opinión fundada sobre los criterios y mecanismos de admisión.
 - estudiar los antecedentes de los/las postulantes para su admisión a la carrera.
 - entrevistar a los/las postulantes a fin de evaluar su capacidad, motivación e interés por el título al que aspiran.
 - proponer al/la DIRECTOR/A la aceptación o el rechazo de cada postulante como candidato/a a la carrera.
 - recomendar, en los casos que se considere conveniente, los cursos de nivelación que deberán cursar y aprobar los/las estudiantes.
 - participar en toda otra cuestión que sea sometida a su consideración por la DIRECCIÓN DE CARRERA.

Artículo 19º: los/las integrantes de la COMISIÓN ACADÉMICA serán propuestos por la DIRECCIÓN DE CARRERA que le dará intervención al CONSEJO DEPARTAMENTAL. Una vez aprobada en dicha instancia se le dará intervención a la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO y al VICERRECTORADO, quienes deberán prestar conformidad para su nombramiento.

Del Procedimiento para la conformación de la Comisión Académica

Artículo 20º: la DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO envía la propuesta de integrantes de la COMISIÓN ACADÉMICA a la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO adjuntando el CV de cada postulante. La SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO analiza el perfil de cada uno/una atendiendo que cumplan con los requisitos académicos. Aprobada la propuesta, la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO inicia el proceso de formulación de la disposición correspondiente.

Consejo Consultivo Honorario

Artículo 21º: las Carreras podrán designar un Consejo Consultivo Honorario compuesto por referentes locales, nacionales, de la región e internacionales, los que asesorarán ante su

requerimiento, a la DIRECCIÓN DE CARRERA y a la COMISIÓN ACADÉMICA. Integrar el Consejo Consultivo Honorario no significará mantener dependencia laboral con la UNLa.

La solicitud de creación del Consejo Consultivo Honorario será efectuada por la DIRECCIÓN DE CARRERA que dará intervención al DIRECTOR DE DEPARTAMENTO y a la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO.

APARTADO IV: CALENDARIO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

Artículo 22º: la DIRECCIÓN DE CARRERA en acuerdo con la DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO y la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, publicarán cada año antes del inicio del ciclo lectivo, el calendario académico estableciendo:

- el periodo de inscripciones;
- la fecha de inicio y finalización de clases;
- toda otra información necesaria para organizar el desarrollo de las actividades docentes, administrativas y del estudiantado.

Artículo 23º: la información será publicada en el portal de la UNLa y notificada por intermedio de los canales de comunicación establecidos oportunamente por la Universidad.

APARTADO V: DE LA DOCENCIA Y TUTORIA DE POSGRADO

Artículo 24º: los/las docentes que dicten clases de posgrado en la UNLa deberán contar con título equivalente o superior a la carrera a dictar y disponer al menos una de las siguientes condiciones:

- trayectoria docente y de investigación en el campo o disciplina a enseñar.
- trayectoria profesional en el campo o disciplina a enseñar.
- trayectoria en cooperación y transferencia en el campo o disciplina a enseñar.

La DIRECCIÓN DE POSGRADO analizará el perfil de los/las docentes atendiendo que cumplan con los requisitos mencionados. Excepcionalmente, el/la docente que no disponga del mismo título o superior deberá tener mérito equivalente según normativa académica vigente. Una vez evaluadas, las solicitudes de designación serán enviadas a la SECRETARÍA DE INVESTIGACÓN Y POSGRADO que es la encargada de la asignación de horas de posgrado, con intervención de la SECRETARÍA ACADÉMICA; o de un contrato exclusivo de posgrado con intervención de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, ratificada en forma conjunta con JEFATURA DE GABINETE, según la reglamentación en la materia.

Artículo 25º: las Carreras podrán disponer de tutores cuya finalidad es de acompañar en forma personalizada y permanente a los/las estudiantes en el desarrollo y presentación de sus trabajos finales, así como en la redacción y corrección o en la búsqueda bibliográfica y teórica tendiente a la escritura y a la culminación de los TFI/Tesis/ Trabajos Finales de Posgrado. Deberán poseer titulación de posgrado o mérito equivalente. Los requisitos para ser tutores

serán los mismos que para el caso de los/las docentes, y adicionalmente poseer trayectoria en acompañamiento de estudiantes, preferiblemente, en el/las disciplina/s propias de la Carrera. Las solicitudes de designación serán enviadas por los DEPARTAMENTOS y otras unidades académicas a la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, que es la encargada de la designación según la reglamentación en la materia.

APARTADO VI: DE LOS/LAS ESTUDIANTES DE POSGRADO

Condiciones de admisión

Artículo 26º: para inscribirse a una Carrera de posgrado es requisito mínimo previo disponer de un título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro años de duración, expedido por una institución de nivel superior provincial, nacional o extranjera reconocida oficialmente. Los/Las aspirantes que no cumplan este requisito, podrán solicitar excepcionalmente el ingreso en el marco de la aplicación del Artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior 24.521 y de las normas reglamentarias de la UNLa.

Cada Carrera en su Plan de Estudios y Reglamento Específico, podrá establecer otros requisitos académicos o profesionales.

Cantidad de estudiantes para iniciar una nueva cohorte

Artículo 27º: la cantidad mínima de estudiantes para dar apertura a una nueva cohorte de un seminario, de una Especialización y de una Maestría será de veinte (20). En los Doctorados se analizará el número mínimo de estudiantes según las características del mismo.

La matrícula deberá contemplar la sustentabilidad de la carrera en los planos académicos y presupuestarios.

Artículo 28º: si la cantidad de personas inscriptas no alcanzara el mínimo establecido, la DIRECCIÓN DE CARRERA podrá solicitar a la DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO / RECTORADO / VICERRECTORADO la apertura de la cohorte atendiendo la pertinencia para los planes estratégicos del Departamento y de la Universidad o la existencia de convenios. En caso de que lo considere favorable, elevará la solicitud a la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO que emitirá un dictamen vinculante que enviará a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DOCUMENTACIÓN ESTUDIANTIL para iniciar las inscripciones.

De las admisiones

Artículo 29º: las personas interesadas deberán presentar a la Carrera la información y documentación que se les solicite para demostrar las aptitudes académicas y profesionales mínimas exigidas. Analizada la información presentada, la COMISIÓN ACADÉMICA o la DIRECCIÓN DE CARRERA realizarán una entrevista con cada aspirante.

Artículo 30º: La DIRECCIÓN DE CARRERA formulará un informe con la aceptación o el rechazo de cada aspirante. La nómina de admitidos/as es elevada a la DIRECCIÓN DE

POSGRADO que dará intervención a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DOCUMENTACIÓN ESTUDIANTIL.

De las inscripciones

Artículo 31º: completada la admisión, el/la aspirante estará en condiciones de realizar la inscripción en la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DOCUMENTACIÓN ESTUDIANTIL.

La documentación a presentar por los/las aspirantes de las modalidades presencial y a distancia, será establecida por la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO.

Artículo 32º: la DIRECCIÓN DE CARRERA puede solicitar a la DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO la suspensión de la apertura de una nueva cohorte, atendiendo la cantidad de inscripciones o por otra razón debidamente fundada. La DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO le dará intervención a la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, que emitirá un dictamen de carácter vinculante.

Régimen especial para estudiantes extranjeros/as no residentes

Artículo 33º: la Carrera en comunicación con la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DOCUMENTACIÓN ESTUDIANTIL, informarán a los/las aspirantes extranjeros/as o a aquellos/as cuyo título de grado hubiera sido expedido en el exterior, la documentación que deben presentar para cumplimentar la inscripción.

Previo a la inscripción, los/las estudiantes deberán realizar el reconocimiento del título y abonar la tasa establecida en la Universidad.

Estudiantes vocacionales

Artículo 34º: las Carreras podrán aceptar estudiantes vocacionales para cada asignatura según el máximo que considere oportuno la COMISIÓN ACADÉMICA y la DIRECCIÓN DE CARRERA. Estos estudiantes no acceden a la condición de regularidad de la carrera, ni tendrán derecho al título emitido por la carrera. Acreditarán solamente la asignatura aprobada, que será certificada por un analítico emitido por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA.

Artículo 35º: para el cursado deberán contar con la aprobación de la DIRECCIÓN DE CARRERA, que informará dicha aceptación y las asignaturas a cursar a la DIRECCIÓN DE POSGRADO que dará intervención a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DOCUMENTACIÓN ESTUDIANTIL en donde se inscribirá el/la estudiante.

Artículo 36º: las personas inscriptas en estas condiciones deberán cumplir con las reglamentaciones académicas vigentes para los/las estudiantes de posgrado de la Universidad.

Estudiantes vocacionales oyentes

Artículo 37º: los/las estudiantes vocacionales podrán cursar las asignaturas o seminarios vocacionales en carácter de oyentes, sin necesidad de exigir la acreditación académica correspondiente. En este caso, las personas interesadas en esta modalidad se inscribirán en una nómina organizada por la CARRERA y abonarán el arancel correspondiente por intermedio de los canales establecidos por la Universidad. Los requisitos de admisión y la información a suministrar a los/las aspirantes, serán definidos por la DIRECCIÓN DE CARRERA que comunicará a la DIRECCIÓN DE POSGRADO la nómina de estudiantes inscriptos en estas condiciones. La DIRECCIÓN DE POSGRADO enviará la nómina de estudiantes a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DOCUMENTACIÓN ESTUDIANTIL.

Artículo 38º: los/las estudiantes vocacionales en carácter de oyentes podrán acceder a una certificación emitida por la CARRERA, que hará constar su asistencia a dicha asignatura según normativa vigente.

Condiciones de regularidad

Artículo 39º: son requisitos particulares de regularidad para los/las estudiantes de posgrado:

- Aprobar un mínimo de dos (2) asignaturas por año lectivo, salvo cuando el Plan de Estudio prevea menos de cuatro asignaturas anuales, en cuyo caso deben aprobar una (1) asignatura como mínimo.
- Estar al día con el pago de las cuotas.
- No registrar deuda en la biblioteca.
- Cumplir los plazos establecidos para la entrega de Tesis / Trabajos Finales de Maestría y TFI de Especialización.
- Demás cuestiones del Reglamento Académico de la UNLa vigente.

De la aprobación de asignaturas

Artículo 40º: para mantener la condición de regularidad de una asignatura se requiere:

- Acreditar, como mínimo, el 75% de asistencia a cada asignatura.
- Aprobar los exámenes y requisitos académicos que la carrera establezca atendiendo la modalidad presencial o a distancia.
- Los/las cursantes que resulten reprobados en una asignatura o seminario tendrán la posibilidad de recuperación mediante una única nueva evaluación, en las condiciones que indique el/la docente a cargo, en correspondencia con el Reglamento de Posgrado y el Reglamento Académico.

Artículo 41º: el plazo para la aprobación final de las asignaturas no podrá superar los cuatro cuatrimestres siguientes a la aprobación de la cursada de la misma. Superado el plazo, deberá recusar cumpliendo la normativa académica vigente.

De las equivalencias

Artículo 42º: en los casos de Especializaciones, de Maestrías y Doctorados, los/las estudiantes podrán solicitar el reconocimiento de equivalencias por asignaturas cursadas en otras universidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, siempre que correspondan a una carrera de posgrado reconocida oficialmente, según la reglamentación académica correspondiente.

El reconocimiento de equivalencias no exime al/a la estudiante del pago de las cuotas de la carrera.

De las reincorporaciones

Artículo 43º: los/las estudiantes que hubieran perdido la regularidad aduciendo causa justificada, podrán tramitar ante la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DOCUMENTACIÓN ESTUDIANTIL una solicitud de reincorporación a la carrera, sujeta a la actualización de aranceles vigente.

La misma, cumpliendo con la reglamentación académica correspondiente, será evaluada previamente a la solicitud de validación por la DIRECCIÓN DE CARRERA, la DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO y la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DOCUMENTACIÓN ESTUDIANTIL.

APARTADO VII: REQUISITOS PARA EL EGRESO DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

Artículo 44º: para obtener el diploma de una carrera de posgrado se requiere:

- Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas incluidas en los Planes de Estudio, según la escala de calificaciones establecida por el Reglamento Académico de la UNLa que establece la aprobación con siete (7) puntos o más, en una escala de 1 a 10.
- Haber presentado y defendido la Tesis de Maestría o de Doctorado / el Trabajo Final de Maestría profesional ante el JURADO EXAMINADOR y obtenido la aprobación del mismo. Los Trabajos Finales de Especialización podrán implementar otras modalidades de evaluación que serán oportunamente especificadas en su reglamento específico.
- Haber cumplimentado los demás requisitos establecidos por la UNLa.

TRABAJOS FINALES INTEGRADORES DE ESPECIALIZACIÓN TESIS DE MAESTRÍA ACADÉMICA TRABAJO FINAL DE MAESTRÍA PROFESIONAL TESIS DE DOCTORADO

Artículo 45º: intervienen en los procesos de formulación de Tesis de Maestría o de Doctorado y en los Trabajos Finales de Maestría profesional:

- el/la DIRECTOR/ A de Tesis de Maestría o de Doctorado / de Trabajo Final de Maestría profesional;
- el JURADO EXAMINADOR.

Cada Carrera deberá sancionar un REGLAMENTO de TFI/Tesis/Trabajo Final de Maestría Profesional, contemplando aspectos particulares de cada Carrera de posgrado. El Reglamento deberá ser tratado por el CONSEJO DEPARTAMENTAL cuando correspondiera y ratificado por el CONSEJO SUPERIOR.

Del Trabajo Final Integrador de Especialización

Artículo 46º: las Carreras de Especialización culminan con la aprobación de un Trabajo Final Integrador de carácter individual que puede ser acompañado o no, por la defensa oral del mismo. Las características que adquirirá este trabajo final se centrarán en el tratamiento de una problemática acotada derivada del campo de una o más profesiones, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo. La presentación formal reunirá las condiciones de un trabajo académico. Cada Especialización en su reglamento y en su plan de estudios, incluirá los requisitos específicos y formales que se exigirán en relación con el trabajo final a presentar.

De la Tesis académica y el Trabajo Final de Maestría Profesional

Artículo 47º: la Maestría tiene por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional. Para el egreso, requiere la presentación de un trabajo final individual y escrito que exprese la profundización del conocimiento teórico, metodológico, tecnológico o de gestión.

De la Maestría Académica

Artículo 48º: la Maestría Académica se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o transdisciplinar.

A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo. El resultado final de la Maestría Académica es una tesis que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma.

De la Maestría Profesional

Artículo 49º: la Maestría Profesional se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias en vinculación con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

El Trabajo Final de Maestría profesional es un proyecto, un informe profesional, un estudio de caso, una obra, una tesis, una producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencian resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos

reales, muestras artísticas originales o similares y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo.

De la Tesis de Doctorado

Artículo 50º: las Carreras de Doctorado culminan con un trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación y cuya culminación evidencie haber alcanzado niveles de excelencia académica y ser originales promoviendo un avance en la frontera del campo científico correspondiente.

De los plazos para la entrega de Tesis, de Trabajos Finales de Maestría y de TFI de Especialización

Artículo 51º: una vez finalizada la cursada de las actividades curriculares previstas, el plazo para la finalización y la entrega será:

- Trabajo Final Integrador de Especialización: será de dos (2) años. En casos excepcionales, será prorrogable en un periodo que no superará un (1) año adicional.
- Tesis de Maestría o Trabajo Final de Maestría profesional: será de tres (3) años. En casos excepcionales, será prorrogable en un periodo que no superará los dos (2) años adicionales.
- Tesis de Doctorado: será de cinco (5) años. En casos excepcionales, será prorrogable en un periodo que no superará los tres (3) años adicionales.
- Seminarios extracurriculares: será de dos (2) años sin prórroga.

Artículo 52º: el/la estudiante solicitará dicha prórroga por escrito a la DIRECCIÓN DE CARRERA. En los casos de Maestría y de Doctorado, dicha solicitud deberá llevar, adicionalmente, la firma de su DIRECTOR/A DE TESIS o de Trabajo Final de Maestría profesional. La DIRECCIÓN DE CARRERA notificará lo resuelto al/a la estudiante y a la DIRECCIÓN DE POSGRADO para su conocimiento.

Del incumplimiento en la entrega de Tesis de Maestría o Doctorado / Trabajo Final de Maestría profesional /Trabajo Final Integrador de Especialización

Artículo 53º: el incumplimiento de la entrega de la Tesis de Maestría o Doctorado/ de Trabajo Final de Maestría profesional o del Trabajo Final Integrador de Especialización en los tiempos establecidos, será motivo de pérdida de regularidad y el/la estudiante se verá obligado/a a reincorporarse en la carrera en caso de querer reanudar sus estudios de posgrado.

Artículo 54º: efectuada la solicitud de reinscripción, la DIRECCIÓN DE CARRERA puede solicitar al/a la estudiante que rinda un examen que tendrá por objeto actualizar los conocimientos necesarios para la continuación normal de los estudios. Eventualmente, se

podrá solicitar al/a la estudiante que curse nuevamente asignaturas con los contenidos actualizados.

DEL/DE LA DIRECTOR/A DE TESIS DE MAESTRÍA O DOCTORADO / DE TRABAJO FINAL DE MAESTRÍA PROFESIONAL

Artículo 55º: el/la estudiante contará con un/a DIRECTOR/A que lo/la guiará en la formulación del Proyecto de Tesis de Maestría o Doctorado o del Trabajo Final de Maestría profesional. Los Trabajos Finales Integradores de Especialización podrán implementar otras modalidades de apoyo al seguimiento y finalización del mismo.

Artículo 56º: un mismo trabajo final podrá incluir dos directores o un/a director/a y un/a codirector/a. La figura del/de la co-director/a o de un segundo director/a de tesis o proyecto, será exigible en los casos en que el/la director/a y el/la doctorando/a y/o maestrando/a no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran.

El/la estudiante podrá pedir el cambio de DIRECTOR/A mediante solicitud fundada. Esta solicitud será analizada por la DIRECCIÓN DE CARRERA conjuntamente con la COMISIÓN ACADÉMICA.

Procedimiento de designación

Artículo 57º: el/la estudiante podrá proponer un/a DIRECTOR/A o le será asignado/a por la CARRERA. La COMISIÓN ACADÉMICA analizará las propuestas de designación e informará a la DIRECCIÓN DE CARRERA que aprueba o desaprueba la propuesta. En este último caso, la DIRECCIÓN DE CARRERA podrá sugerir al/a la estudiante otro/a DIRECTOR/A.

Funciones

Artículo 58º:

- El/la DIRECTOR/A orienta y asesora al/a la estudiante en la elaboración del proyecto de investigación o de desarrollo profesional. Evalúa el avance e informa a la DIRECCIÓN DE CARRERA, los plazos de cumplimiento del cronograma establecido en el Plan de Trabajo presentado por el/la estudiante.
- Debe orientar al/a la estudiante acerca de la bibliografía, del marco teórico, de la escritura y de la concepción metodológica de los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el desarrollo de su trabajo.

Artículo 59º: el/la DIRECTOR/A no puede formar parte del JURADO EXAMINADOR y en la defensa oral y pública solamente puede participar en carácter de oyente.

Artículo 60º: el/la DIRECTOR/A podrá renunciar a la orientación previa comunicación a la DIRECCIÓN DE CARRERA, aduciendo cuestiones personales o fundamentando la misma ante dicha comisión.

Artículo 61º: podrán ser DIRECTORES/AS de Tesis de Maestría o Doctorado y de Trabajos Finales de Maestría profesional, los/las docentes o investigadores, pertenecientes o no a la UNLa, con un grado académico igual o superior al diploma de la carrera y que acrediten trayectoria avalada con investigaciones y publicaciones en el área de investigación propia del tema a dirigir. En caso de no disponer de título igual o superior, excepcionalmente se podrán evaluar méritos equivalentes según normativa vigente.

Plan de trabajo

Artículo 62º: conjuntamente al proyecto de Tesis de Maestría o Doctorado, de Trabajo Final de Maestría profesional o de Trabajo Final Integrador de Especialización, el/la estudiante con el acuerdo de su DIRECTOR/A, presentará un plan de trabajo a la DIRECCIÓN DE CARRERA con las fechas tentativas de entrega de avances y de finalización dentro de los plazos límite que establece el presente reglamento.

DE LA DEFENSA DE LAS TESIS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO/ DEL TRABAJO FINAL DE MAESTRÍA PROFESIONAL/ DEL TFI DE ESPECIALIZACIÓN

De la aprobación de Tesis de Maestría o Doctorado y de Trabajos Finales de Maestría profesional

Artículo 63º: la Tesis de Maestría y Doctorado o el Trabajo Final de Maestría profesional, son evaluados inicialmente por el/la DIRECTOR/A, que deberá manifestar por escrito su acuerdo en que está en condiciones de ser analizada por el JURADO EXAMINADOR. La escritura del trabajo será realizada en lengua española o portuguesa y su defensa será oral y pública, realizada también en lengua española o portuguesa y concretada en una sede física perteneciente a la UNLa. Excepcionalmente y por razones fundadas y con la aprobación del/de la DIRECTOR/A DE LA CARRERA, la redacción y la defensa del trabajo podrá realizarse en otro idioma.

Artículo 64º: previamente a la culminación, las Carreras elaborarán instancias parciales de avance y de seguimiento de las Tesis de Maestría y Doctorado o del Trabajo Final de Maestría profesional, que den cuenta del nivel de cumplimiento de los/las estudiantes en su proceso de formulación.

Artículo 65º: el/la DIRECTOR/A de la Maestría o Doctorado recibirá del/de la estudiante cuatro (4) ejemplares de la Tesis o el Trabajo Final de Maestría profesional que serán enviados a los/las miembros del JURADO EXAMINADOR (tres titulares y un suplente);

Del jurado examinador

Artículo 66º: el jurado estará integrado al menos por tres (3) miembros titulares y por un (1) suplente, siendo el máximo cinco (5) integrantes. Al menos uno (1) de los jurados titulares debe ser externo a la UNLa y al menos uno (1) interno.

Artículo 67º: la DIRECCIÓN DE CARRERA, con intervención de la COMISIÓN ACADÉMICA, propondrá el JURADO EXAMINADOR para la defensa. La nómina es elevada a la DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO / RECTORADO / VICERRECTORADO, que lo envía a la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO que analiza la propuesta y, si no hay objeciones, procede a la formulación de la disposición.

Artículo 68º: los/las JURADOS deben tener título igual o superior a la carrera que le envía el trabajo a evaluar y deben demostrar competencia en los aspectos de docencia, profesionales, de investigación, de cooperación y de transferencia en el tema de la Tesis o Trabajo Final de Maestría profesional a ser evaluados. En caso de no disponer el título igual o superior, excepcionalmente se podrán evaluar méritos equivalentes. Los/las Directores de Carrera y de Departamento elaborarán un dictamen fundamentado según normativa vigente. En casos de JURADOS de campos disciplinares específicos, se podrá dar intervención a la COMISIÓN ACADÉMICA.

Recusación

Artículo 69º: el/la estudiante y su DIRECTOR/A serán notificados por la DIRECCIÓN DE CARRERA sobre los miembros que componen el JURADO EXAMINADOR. Una vez notificado y con motivo justificado, el/la estudiante tendrá derecho a recusar el jurado en el plazo de diez (10) días corridos. Los casos de recusación de los/las miembros del jurado serán examinados por un Comité ad-hoc compuesto por la DIRECCIÓN DE POSGRADO y por la DIRECCIÓN DE CARRERA.

Evaluación previa a la defensa oral y pública

Artículo 70º: es condición para la realización de la defensa pública y oral de la Tesis, que la totalidad de los/las miembros del JURADO EXAMINADOR consideren que el trabajo presente las formas y contenidos mínimos adecuados para ser defendido de manera oral y pública. Cada jurado deberá emitir en el plazo de 60 días corridos luego de recibido el ejemplar, un dictamen individual aceptando la organización de la defensa o solicitando modificaciones a la Tesis o Trabajo Final de Maestría profesional como condición para que pase a defensa. Será remitida al/a la tesista una copia de cada dictamen.

Artículo 71º: en caso de que uno/una o más miembros del jurado examinador hubieran solicitado modificaciones, el/la tesista dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para dar respuesta a las observaciones recibidas.

Los/las miembros del jurado que hubieran solicitado modificaciones tendrán treinta (30) días corridos más para su evaluación, debiendo emitir un nuevo dictamen individual en el cual la tesis podrá resultar aceptada para su defensa o bien rechazada.

En todos los casos, el/la DIRECTOR/A DE CARRERA dará constancia oficial al/a la tesista de lo decidido por el/la jurado.

Defensa oral y pública

Artículo 72º: la defensa oral y pública será sustanciada con una presentación del maestrando/a o doctorando/a frente al JURADO EXAMINADOR. El Jurado emitirá y comunicará un dictamen fundamentando la evaluación de la defensa al/ a la tesista y a su DIRECTOR/A si estuviera presente.

Defensa con uso de medios tecnológicos

En todos los casos se admitirá el uso de medios tecnológicos.

La defensa de Tesis/Trabajo Final de Posgrado se realizará en la sede de la UNLa, disponiendo de la participación física del/de la los/las evaluador/es internos y del/de la DIRECTOR/A DE LA CARRERA.

El/la estudiante de posgrado que defiende su Tesis / Trabajo Final deberá estar físicamente en la UNLa. Excepcionalmente, en caso de estudiantes no residentes en el país o de otras situaciones justificadas, podrá efectuar la defensa de Tesis /Trabajo Final de Posgrado por videoconferencia u otro medio tecnológico.

El/la los/las jurado/s externos podrán intervenir en la defensa por medios tecnológicos desde una sede externa a la UNLa.

La disposición que conforma el jurado de Tesis /Trabajo Final, debe especificar qué miembro/s evaluarán por intermedio de medios tecnológicos.

Luego de efectuada la defensa, se elaborará un dictamen entre los tres jurados, que será rubricado con la firma del/de la los/las Jurado/s interno/s. El/la DIRECTOR/A DE LA CARRERA presente en la defensa, firmará dejando constancia de la intervención del/ de la los/as Jurados Externos.

Además, el dictamen y el acta de la defensa deberán llevar la rúbrica de la DIRECCIÓN DE POSGRADO y/o de la SECRETARÍA ACADÉMICA, dejando constancia de la intervención del/de la, los/las Jurados Externos.

Artículo 73º: en la Tesis o Trabajo Final de Maestría profesional y en su defensa, se evaluará:

- que el/la estudiante haya logrado alcanzar el nivel de formación académica requerida por el programa.
- que sea fehacientemente un trabajo inédito.
- la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y a la resolución de los problemas y necesidades locales, regionales y nacionales, en los aspectos del

desarrollo socio económico, la elevación del nivel sociocultural, el cuidado del medio ambiente y la defensa de los derechos humanos.

- la profundidad, la actualidad y la originalidad del mismo.
- la destreza del/de la estudiante en el manejo conceptual y metodológico, como también la utilización de un aparato crítico pertinente y actualizado en el tema seleccionado.

Artículo 74º: la Tesis de Maestría o Doctorado o Trabajo Final de Maestría profesional podrá resultar:

- a- Aprobada con dictamen fundado. En caso de tener cualidades especiales, el jurado deberá señalarlo en su dictamen. La Tesis deberá disponer la aprobación de los tres (3) jurados, incluyéndose en el dictamen su opinión.
- b- Devuelta con observaciones. En este caso el jurado fijará un plazo para la nueva entrega y lo comunicará al/ a la DIRECTOR/A. El/la aspirante deberá modificar su trabajo o completarlo de acuerdo con lo observado por el jurado y entregarlo a la DIRECCIÓN DE CARRERA en un plazo preestablecido para volver a ser defendido. El/la estudiante tendrá derecho a una (1) sola recuperación. En la segunda defensa el trabajo resultará aprobado o rechazado, con dictamen fundado.
- c- Rechazada con dictamen fundado.

Se aplicará la escala de calificaciones:

Calificación	Resultado	Concepto
0 a 6	Desaprobado	Insuficiente
7	Aprobado	Bueno
8	Aprobado	Muy bueno
9	Aprobado	Distinguido
10	Aprobado	Sobresaliente

Artículo 75º: el dictamen del jurado será inapelable.

De la aprobación del Trabajo Final Integrador de Especialización

Artículo 76º: cada Especialización incluirá en su Reglamento Específico los requisitos que se exigirán en relación a la evaluación y aprobación del Trabajo Final Integrador.

En el caso que se incluya su defensa frente a un/una JURADO EXAMINADOR, el mismo repetirá el procedimiento para las Tesis.

En todos los casos, la modalidad de evaluación seleccionada deberá respetar la escala de calificaciones establecida en el presente.

El TFI podrá resultar:

- a- Aprobado con dictamen fundado.
- b- Devuelto con observaciones. En este caso la DIRECCIÓN DE CARRERA fijará un plazo para la nueva entrega. El/la estudiante deberá modificar su trabajo o completarlo de acuerdo con lo observado. El/la estudiante tendrá derecho a una (1) sola recuperación.
- c- Rechazado con dictamen fundado.

Artículo 77º: en el caso de ser aprobado el Trabajo Final Integrador de Especialización, la Tesis de Maestría o Doctorado o el Trabajo Final de Maestría profesional, la DIRECCIÓN DE CARRERA inicia el trámite en la SECRETARIA ACADÉMICA para la gestión del diploma. El/la egresado/a deberá iniciar el trámite para obtener su diploma en la DIRECCIÓN DE

Artículo 78º: una vez aprobada la Tesis de Maestría o Doctorado, el Trabajo Final de Maestría profesional o el Trabajo Final Integrador de Especialización y previamente a que se inicie el trámite del diploma, deberá entregarse a cada graduado/a una copia de la nota de autorización de publicación del Repositorio Digital Institucional José María Rosa. En dicha nota, el/la graduado/a deberá aceptar o rechazar la posibilidad de publicación en el repositorio atendiendo la normativa de la UNLa y nacional en la materia.

APARTADO VIII: OTRAS CONSIDERACIONES

De los seminarios de posgrado extracurriculares

GESTIÓN Y DOCUMENTACIÓN ESTUDIANTIL.

Artículo 79º: la UNLa podrá implementar seminarios extracurriculares de posgrado cuya finalidad será actualizar y ampliar los conocimientos en temas de determinadas disciplinas o especialidades.

Artículo 80º: podrán ofrecerse en esta modalidad las asignaturas de las Especializaciones, Maestrías o Doctorados abiertos a aspirantes diferentes a sus propios inscriptos.

Artículo 81º: tendrán una carga horaria mínima de 15 hs. y una máxima de 50 hs.

Artículo 82º: serán requisitos de ingreso, los mismos que se han estipulado para los/las estudiantes de Carreras de posgrado.

En cada caso, abonarán el arancel correspondiente atendiendo a la carga horaria y las pautas que al efecto, determine la Universidad.

Artículo 83º: los/las estudiantes de Seminarios de posgrado que hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos establecidos para cada caso, podrán solicitar en la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DOCUMENTACIÓN ESTUDIANTIL la emisión de un certificado de aprobación del mismo.

Biblioteca Rodolfo Puiggrós

Artículo 84º: de manera obligatoria, una vez aprobada la Tesis de Maestría o Doctorado, el Trabajo Final de Maestría profesional o el Trabajo Final Integrador de Especialización, la carrera entregará una (1) copia en formato digital, a la Biblioteca Rodolfo Puiggrós. La entrega en tiempo y forma será responsabilidad de la CARRERA y el plazo no podrá superar los seis (6) meses de haber sido aprobada.

Los requisitos mínimos del diseño de la presentación para la biblioteca, se ajustarán a los requerimientos establecidos por la UNLa.

De las gestiones de la Dirección de Posgrado de la UNLa

Artículo 85º: la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO es la encargada de gestionar frente a la CONEAU y el Ministerio de Educación de la Nación, las presentaciones de Carreras para la obtención del Reconocimiento Oficial Provisorio, de las acreditaciones y toda otra actividad de gestión en la institución.

Artículo 86º: la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO es la encargada de gestionar frente al CONSEJO SUPERIOR, todas la presentaciones de las actuaciones académicas y de gestión de posgrado de la UNLa.

De la movilidad de estudiantes, docentes y graduados/as

Artículo 87º: las Carreras de posgrado promoverán la movilidad y las actividades de cooperación e investigación de estudiantes, de docentes y graduados/as y el intercambio de bibliografía y de producciones científicas, en el marco de las acciones y planes generados en la UNLa. Se considerará prioritario, establecer una movilidad con las instituciones que componen la Red de Universidades del Conurbano Bonaerense, el MERCOSUR, la UNASUR, la CELAC y otros ámbitos estables de articulación política, social y cultural de los Estados de Iberoamérica.

Sistema de créditos

Disposición transitoria:

Artículo 88º: hasta que se defina un sistema de créditos interinstitucional para las Carreras de posgrado, se reconocerá como un (1) crédito a la certificación de catorce (14) a dieciséis (16) horas de los seminarios y/o las asignaturas.

De la investigación

Artículo 89º: en el marco de las convocatorias de investigación, internas o externas, la CARRERA deberá conformar equipos de investigación que articulen la labor de docentes, estudiantes avanzados de posgrado y graduados/as.

De los Programas de Posdoctorados

Artículo 90º: podrán inscribirse a los Programas de Posdoctorados, en alguna de sus (2) modalidades -Estadías Posdoctorales breves y Programas de Formación Posdoctoral-, aquellos/as aspirantes que cumplan con los criterios y requisitos establecidos en la normativa aprobada para tal fin, con el objetivo de conformar ámbitos de investigación, de reflexión colectiva, de intercambio de saberes y de formación académica tendientes a profundizar líneas de trabajo y producciones científicas de egresados/as del nivel de doctorado.

Del Informe Anual de Actividades

Artículo 91º: una vez por año la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, en conjunto con la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN, realizará un Informe de sustentabilidad económica y de indicadores académicos de las Carreras de

Posgrado que será remitido a los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS en los que radica cada Carrera con el fin de contribuir a la mejora de la gestión.

Hoja de firmas